

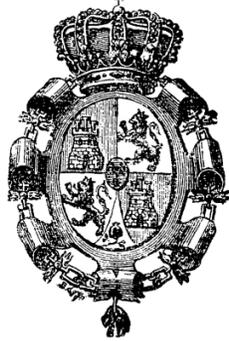
EN SUSCRIBIR

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

En tres meses..... 55 rs.



EN SUSCRIBIR

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR.... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 160

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 4.ª — Circular.

D. Vicente Hernandez de la Rúa, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ha recurrido á este Ministerio pidiendo que á ejemplo de lo que se dispuso por el mismo en Real orden de 22 de Febrero de 1843, y con el fin de uniformar la jurisprudencia del reino, se ordene al referido Tribunal Supremo y á las Audiencias que faciliten al recurrente los expedientes, pleitos y causas fenecidos para que pueda sacar las notas y extractos que estime convenientes, é insertarlos en el *Boletín* de Jurisprudencia y Administracion de que es Director. Entendida S. M., y de conformidad con el dictámen emitido por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud con las condiciones siguientes:

1.ª Se facilitarán por el Tribunal Supremo y Audiencias á D. Vicente Hernandez de la Rúa, bajo recibo, por espacio de un mes solamente, cada uno de los expedientes, pleitos ó causas, siempre que estén enteramente fenecidos.

2.ª Las copias ó extractos que el citado la Rúa haga sacar, serán firmados precisamente por él mismo, sin cuyo requisito no podrán imprimirse.

3.ª En aquellos asuntos civiles ó criminales, de cuya publicacion pueda seguirse detrimento á las familias, escándalo ú otro mal público ó privado, se suprimirán los nombres de los interesados y los de la Audiencia y juzgado en que se hubiesen sustanciado, como tambien todo lo que pueda redundar en ofensa de las buenas costumbres y de la moral.

4.ª Las decisiones de los Tribunales en materia civil, y las en materia crimi-

nal anteriores á la publicacion y aplicacion por los mismos del Código penal, se acompañarán de una reseña ó extracto ajustado á lo que resulte en autos, cuya exactitud deberá ser garantizada con el V.º B.º de uno de los Relatores del Tribunal respectivo, que ejecutará este trabajo á expensas de la Rúa.

5.ª Las providencias en materia criminal posteriores á la publicacion y aplicacion del referido Código han de ser íntegra y textualmente trasladadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1854.—DOMENECH.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Granada con fecha 25 de Mayo próximo pasado dijo á este Ministerio lo que sigue:

El Comandante militar de la plaza de Alhucemas me manifiesta que serian como las dos de la tarde del dia 15 cuando se divisó á larga distancia de la plaza por la parte del Norte un buque que al parecer era el místico correo de la misma *Cármén* 1ª, el cual se estaba aguardando de un dia á otro, procedente de Málaga, conduciendo efectos para el Peñon, y que antes de dirigirse á dicho punto debía dejar la correspondencia y pagas que para los empleados de Alhucemas llevaba: que en su consecuencia dispuso la salida de la lancha de la nacion, y que efectivamente á las siete de la tarde llegó convoyándolo con rumbo á la plaza; pero que serian como las doce de la noche cuando se sintieron algunos disparos de fusil, que se fueron aumentando, los cuales duraron una media hora, y unas dos despúes llegó á la plaza la lancha que habia salido de la misma y la del místico, conduciendo la tripulacion de aquel, y manifestando que, habiendo sido atacados por cinco cárbos morunos, no les fué posible resistirse por mas tiempo, y tuvieron que abandonar el buque, pues se veian en peligro de que les cortasen la retirada: que por este medio se ha salvado toda su tripulacion, excepto un niño de siete años, que como page venia en él; y no respondiendo cuando lo llamaban desde la lancha al emprender la retirada, sin duda por haberse escondido por efecto del miedo, ha caido por consiguiente en manos de los fronterizos: que esta noticia se la comunica por medio de un pequeño falucho del Administrador de Rentas de aquella plaza que ha hecho salir con ocho hombres.

Que al dia siguiente puso bandera de parlamento con el fin de ver si podia rescatar al niño cautivo, y para ver si podria sacar algun partido acerca de la vuelta del buque; pero que sus deseos fueron frustrados por haber sido recibida á tiros la lancha parlamentaria, teniendo que volverse á la plaza, de donde ordenó se les hicieran algunos disparos de cañon que no produjeron efecto alguno.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

RECAUDACION DE ABRIL DE 1854 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1853.

Teneduria de libros.

Estado de la recaudacion obtenida en Abril de 1854, y en igual mes de 1853, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Abril de 1854.	En Abril de 1853.	De mas en Abril de 1854.	De menos en Abril de 1854.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	16.388,305.10	4.520,481.10	11.867,824	..
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	2.330,040.23	1.171,633	1.158,407.23	..
Derechos de hipotecas.....	2.394,294.27	1.695,534. 7	698,760.20	..
Veinte por ciento de propios..	612,227.18	732,131.13	..	119,903.29
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	226,666.24	48,000	178,666.24	..
Expedicion y toma de razon de títulos.....	23,310.11	27,788. 6	..	4,477.29
Impuesto de minas.....	499,671.22	494,970. 2	4,701.20	..
Contribucion de consumos.....	4.601,577.13	2.955,402.19	1.646,174.23	..
Derechos de puertas.....	3.699,158.14	5.913,068.13	..	2,213,909.39
Diez por ciento de administracion de participes.....	292,801.24	331,354. 6	..	38,552.16
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	416,817.27	435,461.18	..	68,643.25
Conceptos eventuales.....	44,984.16	35,720.15	9,264. 1	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes.....	12,756.16	64,927. 1	..	46,170.19
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos suprimidos.....	50,693.23	115,263.17	..	64,569.23
Reintegros por sueldos y gastos procedentes de ejercicios cerrados.....	13,663. 3	67,700.18	..	54,037.15
Ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos.....	94,790. 7	64,595.25	30,194.16	..
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	16.945,789.18	15.556,209.16	1.389,580. 2	..
Sal.....	6.722,683.17	7.293,955.17	..	571,267
Efectos timbrados.....	3.253,315.22	2.979,513. 3	273,802.19	..
Pólvora.....	783,329.21	699,044. 8	86,285.13	..
Ingresos eventuales.....	6,426.23	5,850.21	576. 7	..
Atrasos hasta fin de 1849 de rentas estancadas.....	73.24	7,469.33	..	7,396. 9
Ejercicios cerrados de rentas estancadas.....	177.22	13,276.19	..	13,098.31
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de Arancel.....	15.694,075.21	17.149,926. 1	..	1.455,850.14
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves....	429,045. 2	512,216.32	..	83,171.30
Derechos menores.....	122,922.13	106,292.21	16,629.26	..
Comisos.....	34,124.13	87,523.30	..	3,398.12
Ejercicios cerrados de Aduanas y Aranceles.....	612	16.10	595.24	..
DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.				
Lotería primitiva.....	2.301,889.32	2.159,388.28	142,501. 4	..
moderna.....	7.613,188	7.137,964	475,224	..
Rifas.....	5,793.23	5,952. 9	..	158.15
Productos diversos.....	..	33,906. 3	..	33,906. 3
DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Casas de moneda y departamento del grabado.....	479,723.21	314,547.32	165,180.23	..
Minas de Almaden, Almadenejos y Atarazanas de Sevilla.....	172,450.22	159,599.25	12,850.32	..
de Linares.....	1,120	506,031	..	504,911
de Riotinto.....	43,577. 3	432	43,145. 3	..

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE ABRIL DE 1854.

Ingresos por resultados de los presupuestos de 1852 y anteriores.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Abril de 1854.	En Abril de 1853.	De mas en Abril de 1854.	De menos en Abril de 1854.
Fincas del Estado y de secuestrados en general	289,268.5	304,336.33	..	12,078.28
Obligaciones de compradores de bienes del clero que vencen en el año de 1854	1,158,326.44	1,230,213.12	..	130,888.32
Equivalencias en metálico al papel de la Penda que debe recibirse en pago de bienes nacionales	478,958.7	354,720.15	..	180,762.8
Renta de poblacion y escuela	1,580.20	7,306.31	..	5,726.11
Regalia de aposento	23,202.47	50,000	..	26,797.17
Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de fincas del Estado	3,904.14	62,935.19	..	54,031.8
Ejercicios cerrados de casas de moneda, minas y fincas del Estado	62,005.82	107,191.22	..	45,185.24

RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Beneficios en el ramo de preces a Roma	52,773.5	62,540.33	..	9,767.28
Interpretacion de lenguas	2,198.26	2,629.33	..	431.7
Productos diversos	406,622.44	..	406,622.44	..

RAMOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion y Gólia	322,684.22	366,596.40	..	243,911.22
Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia	..	240	..	240
Atrasos hasta fin de 1849 de Gracia y Justicia	..	1,466.18	..	1,466.18
Ejercicios cerrados de id. id.	900	1,175.30	..	275.30

RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Fletes de buques en Ceuta	..	483.8
Pases de Gibraltar	9,319.42	7,440	2,079.42	455.8

RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.

Depósito hidrográfico	1,624.17	1,120	304.17	..
Observatorio astronómico	22,547.27	18,493.10	..	20,945.17
Ventas y auxilios	12,913.28	41,447.21	..	28,233.27
Patentes de navegacion y contraseñas	660	348	52	..
Almadrabas	27,737.47	..	27,737.47	..
Fincas al servicio de la Administracion de Marina	5,807.2	5,966.8	..	159.6
Fletes per pasajes de los buques de la correspondencia con las Antillas	..	502,274.31	..	502,274.31
Ejercicios cerrados	94	3,098.32	..	3,004.32

RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Contingente de pósitos	8,430.17	8,884.3	..	453.20
Correos, incluidos los marítimos	2,702,492.10	2,730,723.23	..	28,231.13
Imprenta nacional	104,724.23	50,289.24	24,434.99	..
Presidios	73,369.26	95,503.25	..	20,133.33
Vigilancia	341,133.9	434,903.29	..	93,770.20
Policia sanitaria	133,940.10	70,382.25	63,557.19	..
Productos diversos	23,638	16,073.16	9,584.18	..
Atrasos hasta fin de 1849	10,623.5	26,086.22	..	15,461.17
Ejercicios cerrados	11,596.33	33,313.4	..	41,721.5

RAMOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes y plantíos	5,772.14	17,140.31	..	41,038.17
Industria	31,000	..	31,000	..
Escuelas especiales	39,123.16	43,053.31	..	3,932.15
Cárceles	1,293,080.10	1,214,883.17	58,194.27	..
Canales	33,853.5	..	33,853.5	..
Boletín oficial del Ministerio y otras publicaciones	9,320	18,797.20	..	9,471.20
Productos diversos	1,223.22	..	1,223.22	..
Atrasos hasta fin de 1849	16,419.23	..	16,419.23	..
Ejercicios cerrados	2,310	1,880	430	..

TESORO.

Boletín oficial del Ministerio de Hacienda	33,438.2	16,480.43	21,977.31	..
Premio del 3 por 100 sobre el giro mútuo de Correos	31,033.4	52,194.10	..	21,061.6
Remesas de las Cajas de Ultramar	888,348.6	..	338,548.6	..
Descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos	2,341,107.13	2,483,878.11	..	142,770.30
Productos diversos	39,239.11	3,623,381.31	..	3,564,142.20
Ejercicios cerrados	190.22	..	190.22	..
Total sin Balears ni Canarias	98,250,371.30	87,834,389.30	18,899,187.33	8,503,205.33

PARIFICACION.

Recaudado en Abril de 1854	98,250,371.30
Idem en Abril de 1853	87,834,389.30
Diferencia por mas recaudacion en Abril de 1854	10,395,982

Notas. 1.º Además de la recaudacion efectiva que se figura en el anterior estado, se han expedido por el Tesoro libranzas á cargo de las cajas de Filipinas en Abril último por valor de rs. vn. 22,000,000, que no se han comprendido en la columna de lo recaudado en dicho mes porque en el igual del año próximo pasado no tuvo ingreso por este concepto sobre el que pueda recaer comparacion, con cuya cantidad la total recaudacion en el referido mes de Abril asciende á rs. vn. 120,250,371.30 mrs.

2.º Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido por contribuciones, rentas y ramos de las Islas Baleares y Canarias.

3.º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 29 de Mayo de 1854. = El Tenedor de libros, Estéban Martínez. = V.º B.º = El Director general, Salvaverri.

	Reales vellon.
Contribuciones é impuestos	94,730.7
Estancadas	177.22
Aduanas	612
Casas de moneda, minas y fincas	62,005.32
Ministerio de Gracia y Justicia	900
Idem de Marina	94
Idem de la Gobernacion	11,596.33
Idem de Fomento	2,310
Ramos del Tesoro	190.22
Total	173,617.44

Madrid 30 de Mayo de 1854. = El Director general del Tesoro, Pablo de Cifuentes.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE ABRIL DE 1854.

INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1853.

	Reales vellon.
Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	115,840.30
Idem del subsidio industrial y de comercio	90,154.19
Derecho de hipotecas	11,677.43
Veinte por ciento de propios	334,240.1
Descuento gradual sobre los sueldos de activos y pasivos	53,797.20
Impuesto del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencia	11,152.22
Contribucion de consumos	50,161.24
Derechos de puertas	12,757.31
Diez por ciento de administracion de participes	11,742.3
Arbitrios de amortizacion	94,871.7
Total	786,426
Aduanas.	
Derechos de anclaje	28,406.24
Total	28,406.24
Estancadas.	
Renta de tabacos	61.15
Idem de papel sellado y documentos de giro	4,809.4
Total	4,870.19
Casas de moneda, minas y fincas del Estado.	
Minas de Almaden	805
Producto de diferentes bienes	80,619.23
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular	44,343.16
Renta de poblacion	257.24
Regalia de aposento	23,202.17
Total	69,228.14
Tesoro.	
Boletín oficial del Ministerio	56.16
Total	56.16
Ministerio de Gracia y Justicia.	
Instruccion pública	16,261.27
Total	16,261.27
Ministerio de la Gobernacion.	
Contingente de Pósitos	8,430.17
Correos, incluidos los marítimos	2,702,492.10
Imprenta nacional	25,379.4
Presidios	5,252.24
Vigilancia	17,088.18
Policia sanitaria	21,870.14
Total	2,877,316.18
Ministerio de Fomento.	
Obras públicas	63,919.24
Boletín oficial y otras publicaciones	730
Total	66,669.24
Ministerio de la Guerra.	
Conceptos eventuales	150.32
Total	150.32
Ministerio de Marina.	
Depósito hidrográfico	1,264.17
Patentes de navegacion y contraseñas	350
Almadrabas	6,680
Renta de edificios y terrenos	4,191.18
Total	12,486.1

RESUMEN.

	Reales vellon.
Contribuciones	786,426
Renta de Aduanas	28,406.24
Idem de estancadas	4,870.19
Casas de moneda, minas y fincas del Estado	69,228.14
Tesoro	56.16
Ministerio de Gracia y Justicia	16,261.27
de la Gobernacion	287,316.18
de Fomento	66,669.24
de la Guerra	150.32
de Marina	12,486.1
Total recaudado en Abril	1,271,573.5
Idem en los 45 meses anteriores	1,335,381,788.12
Aumento por recaudacion no comprendida en Marzo último	153,743.33
Total recaudado hasta fin de Abril de 1854 por cuenta del presupuesto de 1853	1,357,007,405.6

NOTA.

El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Mayo de 1854. = El Director general del Tesoro, Pablo de Cifuentes.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1854.

MES DE ABRIL DE 1854.

RECAUDACION obtenida en dicho mes, comparada con la presupuesta por las Direcciones.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.703,000	46.272,464.14	44.569,464.14	..
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	784,000	2.239,886.4	1.455,886.4	..
Derechos de hipotecas.....	4.500,000	2.382,617.14	882,617.14	..
Veinte por ciento de propios..	303,000	277,987.17	..	25,012.17
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	70,000	226,666.24	156,666.24	..
Expedicion y toma de razon de títulos.....	30,000	23,310.14	..	6,689.23
Impuesto de minas.....	442,000	488,519	46,519	..
Contribucion de consumos....	2.166,000	4.551,415.23	2.385,415.23	..
Derechos de puertas.....	6.084,000	5.686,370.17	..	397,629.17
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	361,500	281,059.21	..	80,440.13
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	345,000	321,946.20	..	23,053.14
Conceptos eventuales.....	..	44,934.16	44,934.16	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes.....	152,000	13,756.16	..	138,243.18
Atrasos hasta idem de idem suprimidos.....	132,000	50,698.23	..	81,301.11
Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados.....	..	13,668.3	13,668.3	..
	44.072,500	32.880,301.19	Mas. 48.807,801.19	
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	16.814,060	16.945,728.3	131,668.3	..
Sal.....	7.370,067	6.722,688.17	..	647,378.17
Efectos timbrados.....	3.150,000	3.254,006.18	104,006.18	..
Pólvora.....	750,000	785,329.21	35,329.21	..
Ingresos eventuales.....	..	6,426.28	6,426.28	..
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	73.24	73.24	..
	28.084,127	27.714,253.9	Menos. 369,873.25	
ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de Arancel.....	17.230,000	15.665,668.31	..	1.614,331.3
Idem de navegacion, puertos y faros.....	560,000	429,045.2	..	130,954.32
Derechos menores, guías, pases, registros &c.....	410,000	422,922.13	12,922.13	..
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda).....	50,000	34,124.18	..	15,875.16
	18.000,000	16.251,760.30	Menos. 1.748,239.4	
LOTERIAS.				
Productos generales.....	9.000,000	9.920,871.26	920,871.26	..
CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Casas de moneda y departamento del grabado.....	267,570	479,728.21	212,158.21	..
Minas de Almaden.....	480,895	171,645.23	..	9,249.11
Idem de Linares.....	4,500	1,120	..	330
Idem de Riotinto.....	..	48,577.3	48,577.3	..
Fincas del Estado y de secuestros.....	4.476,714	1.576,584.19	99,870.19	..
Renta de poblacion y de abuela.	1,850	1,322.30	..	527.4
Atrasos hasta fin de 1849.....	7,780	8,904.11	1,124.11	..
	4.936,309	2.287,883.5	Mas. 351,574.5	
RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.				
Beneficio en el ramo de preces á Roma.....	58,334	52,773.5	..	5,560.29
Interpretacion de lenguas.....	2,000	2,138.26	138.26	..
Consulados.....	35,000	35,000
Productos diversos.....	..	406,622.14	406,622.14	..
	95,334	461,534.11	Mas. 66,200.11	
RAMOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Instruccion pública.....	733,000	306,422.29	..	426,577.5
	733,000	306,422.29	Menos. 426,577.5	
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Fincas al servicio de la administracion militar.....	4,000	4,000
Pases á Gibraltar.....	12,500	9,368.14	..	3,131.20
Fletes de buques de Ceuta....	417	417
	13,917	9,368.14	Menos. 4,548.20	

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
RAMOS DEL MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.....	13,066	360	..	12,706
Observatorio astronómico.....	24,897	22,547.27	..	2,349.7
Ventas y auxilios.....	80	12,913.28	12,833.28	..
Patentes de navegacion y contrasenas.....	214	250	36	..
Almadrasas.....	8,332	21,077.17	12,845.17	..
Fincas al servicio de la Administracion de Marina.....	1,335	1,615.18	80.18	..
Fletes por pasajes en los buques-correos de las Antillas.	144,633	144,633
	192,657	58,764.22	Menos. 133,892.12	
RAMOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Correos, incluidos los marítimos.	2.449,700	2.493,197.4	73,497.4	..
Imprenta nacional.....	82,100	79,345.19	..	2,754.15
Presidios.....	406,600	70,117.2	..	2,754.15
Vigilancia.....	314,650	324,044.25	9,394.25	35,882.32
Policia sanitaria.....	73,700	114,069.30	40,369.30	..
Productos diversos.....	153,800	23,658	..	128,142
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	10,625.5	10,625.5	..
	3.149,950	3.117,057.14	Menos. 32,892.20	
RAMOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.				
Montes y plantíos.....	12,265	5,772.14	..	6,492.20
Fincas y rentas del ramo de Fomento.....	500	500
Industria.....	21,000	21,000	10,000	..
Escuelas especiales.....	33,640	39,123.16	3,483.16	..
Carreteras.....	1.436,800	1.207,160.20	70,360.20	..
Productos diversos.....	..	1,223.22	1,223.22	..
Canales.....	45,000	33,855.5	..	11,144.29
Boletin oficial y otras publicaciones.....	8,210	8,576	366	..
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	16,419.25	16,419.25	..
	1.259,415	1.343,131	Mas. 83,716	
RAMOS DEL TESORO.				
Boletin oficial del Ministerio..	13,500	38,401.20	24,901.20	..
Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de correos....	65,000	31,033.4	..	33,966.30
Remesas de las cajas de la Habana.....	277,500	277,500
Idem de las de Filipinas.....	61,048.6	61,048.6
Descuento gradual de sueldos..	2,500,000	2,287,309.29	..	212,690.5
Giros sobre las cajas de Filipinas.....	22,000,000	22,000,000
Conceptos eventuales.....	59,239.11	59,239.11
	24.976,287.17	24.754,532.2	Menos. 221,755.15	
RESUMEN.				
	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Contribuciones é impuestos...	44.072,500	32.880,301.19	18.807,801.19	..
Rentas estancadas.....	28.084,127	27.714,253.9	..	369,873.25
Aduanas y Aranceles.....	18.000,000	16.251,760.30	..	1.748,239.4
Loterías.....	9.000,000	9.920,871.26	920,871.26	..
Casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	1.936,309	2.287,883.5	351,574.5	..
Ramos del Ministerio de Estado.....	95,334	461,534.11	66,200.11	..
del de Guerra.....	733,000	306,422.29	..	426,577.5
del de Marina.....	192,657	58,764.22	..	133,892.12
del de la Gobernacion.....	3.149,950	3.117,057.14	..	32,892.20
del de Fomento.....	1.259,415	1.343,131	83,716	..
del Tesoro.....	24.976,287.17	24.754,532.2	..	221,755.15
Total en Abril.....	101.313,496.17	118.803,881.11	Mas. 17.292,384.28	
Total en los meses anteriores.....	284.534,077.22	290.278,818.19	Id. 3,744,740.31	..
Aumento por recaudacion no comprendida en Marzo.....	..	1.610,348.21	Id. 1.610,348.21	..
	386.047,574.5	410.695,048.17	Mas. 24.647,474.12	

NOTAS.

1º No se comprende la recaudacion habida en las Islas Baleares y Canarias en el mes de Abril último por no haberse recibido los documentos que lo acreditan.
2º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Mayo de 1854.—El Director general del Tesoro público, Pablo de Cifuentes.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

El martes 6 de Junio próximo se celebrará á las dos en punto de la tarde en el local que ocupa esta Direccion general en el edificio del Ministerio de Hacienda la subasta anunciada para la venta de 5000 arrobas de cobre á punto de afeaciones, marca Corona, y 4000 arrobas de igual metal y punto de afino, marca E. Q., procedentes de las minas de Ricinto, que quedaron sin rematar en la subasta celebrada en 18 de Abril último, habiéndose fijado como tipo mínimo admisible la cantidad de 100 reales arropa sin distincion de clases, celebrándose el remate con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA oficial de 17 de Marzo último y Boletin oficial de la provincia de Sevilla de 27 de dicho mes, en cuyo punto se celebrará simultáneamente el remate.
Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la licitacion.
Madrid 31 de Mayo de 1854.—P. A., Ruiz Ordoñez.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

JUZGADO DE MARINA.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Director y Capitan general de la Armada, Jefe del juzgado de Marina en la corte y su término, y consiguiente á lo prevenido en Reales órdenes de 8 y 24 del actual, se saca á pública subasta la impresion y venta del Almanaque civil del arzobispado de Granada, correspondiente al año próximo venidero de 1855, bajo los tipos, reglas

y condiciones establecidas con el modelo de proposición y demás que han de servir de base, y todo estará de manifiesto en la escribanía principal de dicho juzgado en esta misma corte, sita en la plazuela de la Leña, núm. 47, cuarto segundo de la izquierda, y para su remate se ha señalado el día 14 del corriente á las doce de su mañana en la Dirección general del ramo, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, habiéndose dirigido con esta fecha la oportuna comunicación al Excmo. Sr. Capitán general de la ciudad de Granada, con inclusión de los expresados documentos, ante cuya autoridad debe celebrarse igual subasta, manifestándole el día y hora designado al referido intento.

En virtud de providencia dictada por el Excelentísimo Sr. Director y Capitán general de la Armada, Jefe del juzgado de marina en la corte y su término, y consiguiente á lo prevenido en Reales órdenes de 8 y 24 del actual, se saca á pública subasta la impresión y venta del Almanaque civil del reino de Aragón, correspondiente al año próximo venidero de 1853, bajo los tipos, reglas y condiciones establecidas con el modelo de proposición y demás que han de servir de base, y todo estará de manifiesto en la escribanía principal de dicho juzgado en esta misma corte, sita en la plazuela de la Leña, núm. 47, cuarto segundo de la izquierda, y para su remate se ha señalado el día 14 del corriente á las dos de su tarde en la Dirección general del ramo, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, habiéndose dirigido con esta fecha la oportuna comunicación al Excmo. Sr. Capitán general de aquel punto, con inclusión de los expresados documentos, ante cuya autoridad debe celebrarse igual subasta, manifestándole el día y hora designado al referido intento.

En virtud de providencia dictada por el Excelentísimo Sr. Director y Capitán general de la Armada, Jefe del juzgado de marina en la corte y su término, y consiguiente á lo prevenido en Reales órdenes de 8 y 24 del actual, se saca á pública subasta la impresión y venta del Almanaque civil del reino de Murcia, correspondiente al año próximo venidero de 1853, bajo los tipos, reglas y condiciones establecidas con el modelo de proposición y demás que han de servir de base, y todo estará de manifiesto en la escribanía principal de dicho juzgado en esta misma corte, sita en la plazuela de la Leña, núm. 47, cuarto segundo de la izquierda, y para su remate se ha señalado el día 14 del corriente á la una de su tarde en la Dirección general del ramo, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, habiéndose dirigido con esta fecha la oportuna comunicación al Excmo. Sr. Comandante general del departamento de Cartagena, con inclusión de los expresados documentos, ante cuya autoridad debe celebrarse igual subasta, manifestándole el día y hora designado al referido intento.

5.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Habiendo acordado á este juzgado D. Juan Ruiz, vecino de esta corte, en concepto de agente investigador y recaudador de la comisión de memorias, aniversarios y obras pías de la provincia de Madrid, en solicitud de que se anuncie el extravío de las acciones del Banco español de San Fernando que se expresan á continuación, y para cuya reclamación y percibo se halla autorizado por Reales órdenes de 20 de Marzo y 6 de Abril últimos, por el presente se cita, llama y emplaza á cualquiera persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de dichas acciones, para que en el preciso término de 30 días las presente en este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capitanes, núm. 7; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Nota de las acciones que se expresan en el anterior edicto.

- Números 41,764 hasta 41,770 á favor del convento de religiosas de Santiago de Sigüenza.
Núm. 44,005 á favor de religiosas franciscas de Jesus Nazareno de Siente.
Números 5135 hasta 5164 á favor de la memoria de Cecilia, fundada en el convento de Santo Domingo de Vitoria.
Números 44,360 y 44,361 á favor del convento de San Telmo de San Sebastian, orden de predicadores.
Números 43,677 y 43,678 á favor del convento de las Sras. Comendadoras de Santiago.
Números 11,534 y 85 y 11,759 á favor del monasterio de San Claudio de Leon.
Números 12,469 y 12,470 á favor de la congregación de presbíteros de San Felipe Neri de Granada.
Números 12,719 á 12,721 á favor de la Real casa de Santiago de Uclés.
Números 2670 á 2672 á favor de la memoria de Alegre, fundada en el convento de trinitarios descalzos de Zaragoza.
Números 47,723 á 47,729 á favor de los hospitales de Argel y Tancor.
Madrid 30 de Mayo de 1854.—Por mandado de S. S. Manuel María Cerdanas.

PARTE NO OFICIAL.

Continuación del proyecto de ley constitutiva de los juzgados y Tribunales del fuero común, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la comisión de Códigos

SECCION VI.

Del Tribunal Supremo.

Art. 30. El Tribunal Supremo estará dividido en dos secciones denominadas de Casacion.
Art. 31. Las secciones del Tribunal Supremo serán independientes entre sí, y se reunirán únicamente para cumplimentar al Monarca, para el acto

de la apertura del Tribunal, ó algun extraordinario de mera solemnidad, á juicio del Gobierno.

En estos casos presidirá el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 32. Cada seccion tendrá á su frente un decano.

Art. 33. Cada una de las secciones del Tribunal Supremo constará de:
Un decano.
Dos Presidentes de Sala, y
Doce Magistrados.

Art. 34. En ningún caso, salvo en lo dispuesto en el art. 31, podrán auxiliar los Magistrados de una seccion á la de otra, ni deliberar reunidos sobre ninguna de las materias privativas de cada una de ellas.

SECCION VII.

Disposiciones comunes á los tres precedentes.

Art. 35. Los Magistrados de los Tribunales ejercerán su jurisdiccion contenciosa distribuidos en Salas fijas y ordinarias.

Art. 36. Las Salas se compondrán de tres Ministros en los Tribunales de distrito, cinco en las Audiencias, y de siete en el Tribunal Supremo.

Art. 37. En cada Sala de justicia de los Tribunales se distribuirá por turno entre todos sus Magistrados el cargo de ponente.

Será obligacion de este proponer á la deliberacion de la Sala los puntos del hecho y del derecho sobre que deba recaer su fallo, y redactar las sentencias motivadas que dictare.

Art. 38. En cada seccion del Tribunal Supremo y en todos los demás Tribunales habrá una Sala denominada de Gobierno, compuesta de los decanos y Presidentes de ellas y del Fiscal del Rey.

Esta Sala despachará los asuntos gubernativos que correspondiesen al Tribunal respectivo.

CAPITULO III.

Del traje de ceremonia de los Jueces y Magistrados.

Art. 39. Los Jueces de partido y los Magistrados asistirán en traje de ceremonia al despacho de audiencia pública y á todo acto solemne.

Art. 40. El traje de ceremonia será la toga y el distintivo que prescriban los reglamentos.

Art. 41. El traje de los Magistrados de distrito será el mismo que el de los de Reales Audiencias.

Art. 42. Los Jueces de partido llevarán baston con puño de oro en la forma que determinen los reglamentos.

CAPITULO IV.

Del tratamiento de palabra y por escrito de los Jueces y Tribunales.

Art. 43. El Tribunal Supremo de Justicia tendrá de palabra y por escrito el tratamiento de Alteza ó Muy Poderoso Señor.

Las Reales Audiencias, el de Excelencia.
Los Tribunales de distrito, el de Señoría.

Los Jueces de partido, el de Merced.

Art. 44. El Presidente y decanos del Tribunal Supremo tendrán el tratamiento individual de Excelencia: los otros Magistrados de dicho Tribunal y el Presidente de la Real Audiencia de Madrid el de Señoría Ilustrísima.

Los Presidentes y Magistrados de los demás Tribunales tendrán el tratamiento de Señoría.

Art. 45. En los actos de su oficio los Jueces y Magistrados no podrán recibir mayor tratamiento ni usar de otro traje que el correspondiente á su empleo efectivo en la carrera judicial, aunque por otro concepto le tuvieren de superior categoría ó diferente carrera.

CAPITULO V.

De la antigüedad y precedencia de los Magistrados y Jueces.

Art. 46. La antigüedad y precedencia de los Jueces y Magistrados se graduará por la fecha del primer nombramiento en su respectiva categoría; en igualdad de esta circunstancia, por la de la fecha de la posesion, y en último lugar por la mayor edad de ellos.

CAPITULO VI.

De la asistencia de los Jueces y Tribunales á fiestas y actos públicos.

Art. 47. Los Jueces y Tribunales no podrán concurrir de oficio ni en traje de ceremonia á ninguna fiesta ni acto público que no sea peculiar de su ministerio, salvo á prestar el homenaje de su respeto al Rey á su advenimiento al Trono, ó en otro caso extraordinario en que así se ordena por decreto especial acordado en Consejo de Ministros.

CAPITULO VII.

De las vacaciones de los juzgados y Tribunales.

Art. 48. Los Jueces y Tribunales vacarán los domingos y dias de fiesta entera; el miércoles, jueves, viernes y sábado de la semana mayor.

Art. 49. Los decanos del Tribunal Supremo, los Regentes de las Audiencias y los Presidentes de los Tribunales de distrito concederán 40 dias de licencia á cada uno de los Magistrados respectivos dentro de cada año: en el concepto de que nunca habrán de disfrutarla á un mismo tiempo mas de tres en cada una de las secciones del Tribunal Supremo; dos en cada una de las otras Audiencias, y uno en los Tribunales de distrito.

Sobre la época en que hayan de usarla se pon-

drán de acuerdo los Magistrados en el mes de Diciembre; y si no hubiese convenio, se dividirá el año en nueve periodos de á 40 dias, y decidirá la suerte.

Los decanos del Tribunal Supremo, los Regentes de las Audiencias y los Presidentes de los Tribunales de distrito darán cuenta al Gobierno en el mes de Enero de la época en que cada Magistrado ha de usar de la licencia, ya sea por acuerdo mútuo, ya por decision de la suerte.

No obstante esto, los Magistrados podrán cambiar entre sí sus respectivos periodos.

Los decanos del Tribunal Supremo, los Regentes y los Presidentes de los Tribunales de distrito disfrutará 40 dias de licencia en la época del año que tengan por conveniente, pero dando cuenta al Gobierno y esperando su resolucio 15 dias. Si durante ellos no tuvieren orden en contrario, se entenderá concedida.

Art. 50. Las demás Reales licencias que el Gobierno otorgare no se concederán sino por causa grave y justificada, previo informe escrito del Fiscal de S. M., y siempre con descuento de la mitad del sueldo del licenciado.

Para conceder las prórogas se observarán las mismas formalidades que para las licencias.

Las licencias caducarán si no se usan dentro del mes de su concesion.

CAPITULO VIII.

De la inamovilidad judicial.

Art. 51. Desde el dia de la publicacion de esta ley tendrá cumplido efecto el art. 69 de la Constitucion del Estado.

Art. 52. Los Alcaldes y sus Tenientes podrán ser suspensos y separados por el Gobierno de su oficio judicial, previo expediente instructivo, en el que serán oidos los interesados y la Sala de gobierno de la Real Audiencia del territorio.

CAPITULO IX.

De la responsabilidad judicial.

Art. 53. Los Alcaldes en el concepto de Jueces, los Jueces de partido y Magistrados que en sus decisiones infringieren las leyes por negligencia ó ignorancia inexcusable, serán condenados á resarcir al perjudicado los daños inferidos y las costas. Se estimará inexcusable la negligencia ó ignorancia cuando recaigan sobre una decision manifiestamente contraria á la ley, ó en que se hubieren quebrantado trámites y formalidades mandadas observar expresamente por la misma, bajo pena de responsabilidad ó nulidad.

Art. 54. Cuando la infraccion de las leyes se cometiere á sabiendas, los Jueces y Magistrados incurrirán en el castigo que señala el Código penal.

Art. 55. A instancia de la parte agraviada, no podrá procederse á exigir la responsabilidad penal de los Jueces y Magistrados sin que preceda declaracion solemne y firme del Tribunal competente de haber lugar á formarles causa.

Art. 56. Los Tribunales podrán decretar de oficio ó á instancia fiscal la formacion de proceso contra el Juez ó Magistrado á quien se repute culpable, sin necesidad de la declaracion previa que exige el artículo anterior.

Tampoco será necesaria la declaracion previa cuando la causa se hubiere formado de orden del Rey en el caso previsto por el art. 69 de la Constitucion del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior solo tendrá lugar cuando la orden del Rey sea refrendada por el Ministerio de Gracia y Justicia, oído previamente el Consejo Real en seccion de Gracia y Justicia.

CAPITULO X.

De la dotacion de los Jueces y Magistrados.

Art. 57. Los Jueces y Magistrados percibirán el sueldo anual que se expresa en el estado adjunto. Esta dotacion no podrá variarse sino en virtud de una ley especial.

CAPITULO XI.

De la traslacion de los Jueces y Magistrados.

Art. 58. Los Jueces, al cumplir un sexenio en un partido judicial, podrán ser trasladados á otro de igual clase.

Para gastos de ruta se les abonará la cantidad que determinen los reglamentos.

Art. 59. El Gobierno podrá trasladar á un Magistrado de una Sala á otra del mismo Tribunal cuando así conviniese al mejor servicio, á peticion del interesado ó del que presida el Tribunal ó seccion.

Art. 60. Los Jueces no podrán ser trasladados contra su voluntad, salvo el caso del art. 58, sino en virtud de causa justificada en expediente instructivo, oyendo al interesado y á la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva.

Tampoco podrán serlo los Magistrados sin que igualmente haya causa justificada en expediente instructivo en que se oiga al interesado y á la seccion de Casacion del Tribunal Supremo.

Los Magistrados del Tribunal de distrito de Madrid que tuvieren las condiciones necesarias para ascender á Magistrados de Audiencia, no podrán ser ascendidos contra su voluntad á ninguna de las de

fuera de la corte sin oír previamente el informe de la Sala de gobierno de la seccion de Casacion del Tribunal Supremo de Justicia.

CAPITULO XII.

De la jubilacion de los Jueces y Magistrados.

Art. 61. No podrán ser jubilados los Jueces de partido antes de cumplir 60 años de edad, ni los Magistrados antes de los 70, salvo si estuviesen inútiles para servir su oficio.

El Gobierno no podrá decretar estas jubilaciones sin oír previamente á la Sala de gobierno de la seccion de Justicia del Tribunal Supremo acerca de la capacidad y méritos del agraciado.

Art. 62. Los jubilados que hubieren servido 40 años efectivos en la carrera judicial, tendrán derecho á las dos quintas partes del mayor sueldo que hubieren disfrutado.

Por cada año de servicio efectivo desde los 40 hasta los 25, adquirirá derecho además á dos 75 avos de dicho sueldo.

Desde los 25 en adelante no adquirirán derecho á ningun aumento sobre las cuatro quintas partes del sueldo.

Art. 63. Los que se inutilizaren por cumplir los deberes de su empleo, obtendrán por jubilacion las cuatro quintas partes de su sueldo, aunque no lleven los años de servicio que señala el artículo anterior.

La viuda y herederos forzosos de los que con igual motivo murieren, disfrutarán por pension extraordinaria de la expresada cantidad, computándose en ella la que les corresponda por viudedad.

Perderán la parte que les corresponda en la pension:

Las viudas si contrajeren nuevo matrimonio.
Los herederos varones al cumplir los 25 años, y las hembras al casarse.

Art. 64. La pension ordinaria de la viuda y herederos forzosos será la cuarta parte del mayor sueldo que hubiere disfrutado su causante.

Lo dispuesto en los tres párrafos últimos del artículo anterior es aplicable á lo dispuesto en el presente.

Art. 65. Los Jueces y Magistrados no podrán gozar de mayor jubilacion, ni su viuda ó herederos de mayor pension extraordinaria, que la de 40,000 rs.

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 1.º de Junio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 37-50 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, 49-65 p.
Amortizable de primera clase, 9-50 d.
Acciones del Banco de San Fernando, par p.

CAMBIOS

Londres á 90 dias 51-35 d.—Paris á 8 d. v., 5-28.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Debiendo marchar de la corte los principales actores de que se compone la compañía de este teatro, y no verificándolo sin contribuir antes con su trabajo á socorrer las necesidades de un actor desgraciado, se han brindado gustosísimos á llevar á cabo tan digno objeto en el orden siguiente: Sinfonia de la Sirena, de Auber.—Por poderes, comedia en un acto y en verso.—Guillermo Tell, sinfonia de Rossini.—A la zorra candidato, comedia en un acto.—Sinfonia de Zampa, del maestro Herold.—La perla de Triana, baile.—Lobo y cordero, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche. Primera parte.—Sinfonia.—Un agente de teatros, comedia nueva.

Segunda parte.—Exposicion del nuevo ciclorama gigantesco de 75,000 pies cuadrados: primera parte que empieza por el Polo del Norte y concluye en Paris.

Tercera parte.—Cuadros fantásticos.
Cuarta parte.—Tercera parte del ciclorama, segun consta en el libreto: empieza en Constantinopla y concluye en Hamburgo.

Nota. Los libretos que contienen la explicacion minuciosa del ciclorama se venden á un real de vellon en los despachos de billetes de este teatro.

TEATRO DE VARIETADIS. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Otra cosa con dos puertas, comedia en tres actos.—Baile.—Las gracias de Gedeon, pieza en un acto.

ULTIMA SEMANA DE LA PRIMERA SERIE.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la REINA en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

Primera serie. Sevilla.—Filadelfia.—Fair-Mount.—Granada.—Niagara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835.

Entrada general 4 rs.
Los niños pagaran la mitad.